

Proyecto ONG

Introducción:

La educación en el país está sumida en una crisis casi terminal. En efecto, vemos a diario una decadencia que parece irreversible, no es difícil observar como los cuadros inferiores de la docencia, maestros y profesores, están obligados a tomar medidas absurdas para tratar de educar.

Creemos que es posible revertir la situación, aseveramos esta opinión porque en el trabajo cotidiano, en las salas de profesores y en toda reunión de docentes surge el planteo y se nota una constante queja y deseos de terminar con la crisis, en lo interior de cada docente hay una propuesta que puede ser salvadora.

Los docentes son los únicos capacitados para plantear una reforma que llegue a buen término. Por supuesto, los docentes son las únicas víctimas en el aspecto en que los políticos no desperdiciaron ninguna oportunidad para producir una decadencia significativa haciendo de los docentes entes abstractos que no pueden aplicar sus conocimientos ni su experiencia para mejorar su tarea. Los políticos no conocen el tema y logran imponer ideas escandalosas que solo apuntan a la destrucción del sistema.

La nivelación hacia abajo llevó a eliminar las escuelas técnicas, los cursos de ingreso a las facultades, los exámenes de selección a los institutos del profesorado, la destrucción de la carrera docente en cuanto a su reconocimiento social, etc.

Qué podemos hacer? Creemos que mucho, pero actuando dentro de nuestras humildes posibilidades, aportando todo nuestro conocimiento y buena voluntad para ir hacia delante presentando proyectos y publicando experiencias y actividad.

El camino es la ONG, porque permite asociarnos, crear proyectos, darlos a conocer y participar en su aplicación. También podremos presentarlos a organizaciones políticas y demostrar que somos capaces de producir proyectos aplicables y eficientes, porque nuestro objetivo es la educación de la sociedad y no la persecución de un rédito político.

Por lo dicho te invitamos a asociarte a nuestra ONG y ser parte de nuestro proyecto superador, puedes asociarte aunque no seas docente porque la docencia es una vocación que está en todos aquellos que quieren enseñar a los demás las cosas que le produjeron beneficios.

Qué pretendemos? Muy simple, pretendemos acercar nuestras ideas, darlas a conocer, proponer su aplicación y dar todo lo que podamos con el objetivo de mejorar el diario vivir de nuestra gente.

Quejarse y llorar sobre la leche derramada no es el camino, por lo menos no es lo que nos satisface, pretendemos mejorar la situación y eso solo se logra mediante la acción.

Somos profesionales!! por eso debemos colaborar con la sociedad, en algún momento debimos hacer nuestro juramento en el cual nos comprometimos a educar en todas las circunstancias, por eso no debemos caer en la depresión, en la inactividad.

Creación de una **organización no gubernamental** (ONG) que apunte a recobrar los valores perdidos en los últimos años por el sistema educativo argentino.

Nombre tentativo: **Fermat**, (señala el camino mas corto el éxito educativo.)

OBJETIVOS DE LA ONG

1. Favorecer la mejora de la educación formal y no formal
2. Difundir métodos adecuados a la mejora de las técnicas didácticas para las distintas asignaturas que se dictan en la enseñanza media, terciaria y universitaria.
3. Colaborar en la aplicación de nuevos métodos, convencionales y electrónicos.
4. Alentar la educación permanente, y de grado, en especial para personas mayores y habitantes de zonas distantes de los centros de educación superior.
5. Retornar a la enseñanza práctica de las ciencias mediante el uso de laboratorios y experiencias adecuadas.
6. Fomentar el perfeccionamiento docente.
7. Elaboración, edición y distribución de material impreso o electrónico para el perfeccionamiento docente, la profundización de contenidos para estudiantes secundarios y para lectores en general.
8. Diseñar, aplicar y supervisar programas de educación permanente a distancia mediante el uso de internet: correo electrónico, chat, página web, ftp etc.
9. Recomendación de material de laboratorio, de clases prácticas, de aula taller, etc.
10. Colaborar con las instituciones educativas de nivel medio a través de la provisión de métodos que permitan adecuar los conocimientos para articular con eficacia los distintos niveles de la educación y un exitoso ingreso a universidades.
11. Investigar carencias en el sistema educativo y diseñar métodos para el mejoramiento de la enseñanza.
12. Diseñar, aplicar y supervisar estrategias que conduzcan al uso completo e intensivo de la computadora en el hogar con fines educativos.
13. Crear proyectos educativos que apunten a mejorar la educación y presentarlos a organizaciones políticas y cuerpos legislativos.
14. Proporcionar los proyectos creados a las municipalidades, a otras organizaciones no gubernamentales y a asociaciones vecinales para su aplicación.

ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo primero: En la localidad de Morón, Partido de Morón de la provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida UNA Asociación de carácter civil denominada Fermat que tendrá por objeto:

Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos. Todas las actividades serán sin fines de lucro y con personal idóneo y/o habilitado.

CAPACIDAD

Artículo segundo: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

PATRIMONIO

Artículo tercero: Constituyen el patrimonio de la asociación a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba.; d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo cuarto: Habrá cuatro categorías de asociados: *Honorarios, Vitalicios, Activos y Cadetes*, sin distinción de sexo.

Artículo quinto: Serán *socios Honorarios* aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva.-

Artículo sexto: Serán *socios vitalicios* aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de 20 (veinte años) en el carácter de socio activo de la institución, quienes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

Artículo séptimo: Serán *socios activos*, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 18 años y tener buenos antecedentes morales; b) Ser presentados por dos (2) socios activos que posean

más de seis meses de antigüedad o vitalicios y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución; c) Abonen la cuota de ingreso y una cuota mensual adelantada, de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor de seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.-

Artículo octavo: Serán *socios cadetes* a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes teniendo entre 14 y 18 años de edad, acompañen la autorización y asunción de responsabilidad por parte de quienes ejerzan la patria potestad o tutela y cumplan con los requisitos de los mismos incisos b) y c) del Artículo anterior. Al cumplir los 18 años pasarán automáticamente a la categoría de activos, quedando eximidos de la cuota de ingreso.-

En caso de rechazo de la solicitud por la Comisión Directiva regirán las mismas disposiciones del Artículo anterior.-

Artículo noveno: Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.-

Artículo décimo: Derechos y obligaciones - Son derechos de los socios: a) gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; c) solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de (6) seis meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para la asociación; d) Presentar su renuncia en calidad de socio a la comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.-

Artículo decimoprimer: Las altas y las bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente Estatuto. Los asociados que deban cumplir el servicio militar estarán exentos del pago de la cuota social hasta treinta (30) días después de su licenciamiento, sin perder el goce de todos sus derechos como asociado y con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva de su incorporación militar, como así también una vez producida su baja.-

Artículo decimosegundo: Son obligaciones de los asociados: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de la Comisión Directiva; b) abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.-

Artículo decimotercero: El socio que no diera cumplimiento al inciso b) del artículo anterior y se atrase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice su mora, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas.- Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá ingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.-

Artículo decimocuarto: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causa de cesantía: Faltar al cumplimiento

de las obligaciones previstas en el artículo 12º. Serán causas de expulsión: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad, graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados"; b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) Hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) Asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un(1) año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

Artículo decimoquinto: las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha comisión en la fecha y hora que se le indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer pruebas y alegar sobre la producida.- La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.-

Artículo decimosexto: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción.

TÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS - SU ELECCIÓN

Artículo decimoséptimo: La institución será dirigida y Administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y un suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará un año, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva y en cargos distintos de la Comisión Directiva sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 32º para 1º y 2º convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.-

Artículo decimooctavo: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión revisora de cuentas serán elegidos directamente en Asamblea general Ordinaria, por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los demás para "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los Vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad.

No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones , se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se

decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscritas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las veinticuatro (24) horas anteriores a la iniciación de la Asamblea dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.-

Artículo decimonoveno: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) ser socio activo o vitalicio con una antigüedad mínima en el primer carácter de seis (6) meses; b) Ser mayor de edad; c) Encontrarse al día con la Tesorería Social; d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias.-

Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.-

Artículo vigésimo: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente, o lo soliciten tres (3) de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser en forma fehacientemente efectuada al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro imputado para que efectúe los descargos pertinentes.-

Artículo vigesimoprimer: Las Reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad mas uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes.-

El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a considerar.-

TÍTULO CUARTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo vigesimosegundo: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) convocar a Asambleas; d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al

ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con la misma anticipación requerida en el artículo 31º para la remisión de las convocatorias a asambleas; g) realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una Asamblea de asociados; h) Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; i) Fijar y disminuir hasta un 50%, la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta (30) días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual.-

Artículo vigesimotercero: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres (3) meses; b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o, en su actuación posterior a esta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar por lo menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TÍTULO QUINTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo vigesimocuarto: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto; d) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos; e) Velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, el reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; f) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes

ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella; g) Representar a la Institución en las relaciones con el exterior.-

TÍTULO SEXTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

DEL SECRETARIO

Artículo vigesimoquinto: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las secciones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo al Artículo 20º y notificar las convocatorias a Asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.-

DEL TESORERO

Artículo vigesimosexto: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Comisión Directiva Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.-

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo vigesimoséptimo: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Artículo vigesimoctavo: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los Titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un Titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad mas uno de la totalidad, a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea Extraordinaria para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo vigesimonoveno: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocarán con treinta (30) días de anticipación, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día.....del mes de.....cada año. En el "orden del Día" se incluirán sin excepción los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el TÍTULO TERCERO de estos Estatutos; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.-

Artículo trigésimo: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el diez (10%) por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de treinta (30) días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrá elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas solicitando la convocatoria por el Organismo de en la forma que legalmente corresponda.-

Artículo trigésimoprimer: Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los socios al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta (50). Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 17º.-

Artículo trigésimosegundo: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes a de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas más uno. si la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20% de los socios con derecho a voto.-

DEL PADRÓN DE SOCIOS

Artículo trigésimotercero: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el Estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener mas de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada de Escriba no público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.-

Artículo trigesimocuarto: Con treinta (30) días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos (2) días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. ~~o~~ este solo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea.-

Artículo trigesimoquinto: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.-

TÍTULO OCTAVO

REFORMA DE ESTATUTOS. DISOLUCIÓN, FUSIÓN

Artículo trigesimosexto: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 32º.-

Artículo trigesimoséptimo: La Institución solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará acon domicilio en la localidad de.....Partido deProvincia de Buenos Aires, reconocida como Persona Jurídica bajo matrícula.....-

Artículo trigesimooctavo: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en el artículo 32º. Esta resolución deberá ser sometida a la consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas para su conformación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo trigesimonoveno: Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.-

SECRETARIO

PRESIDENTE

Solicitud de participación

De mi mayor consideración:

El motivo de la presente es solicitar se me invite a participar en la fundación de la ONG de apoyo a la educación que se encuentra en proceso de formación. Con tal motivo hago llegar a Uds. los siguientes datos:

Nombre completo:			
Dirección:			
Teléfono línea:		Celular:	
e-mail:			
Título:			
Ocupación:			
Mi contacto es:			
Firma:			

Solicitud de participación

De mi mayor consideración:

El motivo de la presente es solicitar se me invite a participar en la fundación de la ONG de apoyo a la educación que se encuentra en proceso de formación. Con tal motivo hago llegar a Uds. los siguientes datos:

Nombre:			
Dirección:			
Teléfono línea:		Celular:	
e-mail:			
Título:			
Ocupación:			
Mi contacto es:			
Firma:			